

Copia de la Concordia de los Vecinos de la Val o tena  
 con los de la Villa de Biescas sobre paso del  
 Puente y derecho de Pontage, y otras cosas.

N<sup>o</sup> 13

N<sup>o</sup> 12





Ayuntamiento de  
Panticosa

In Dei Nomine: Sia á todos Manifesto: Que Nos Domingo Luengo Justicia= borrado= Jayme Dauue, Joan de Lored, Jimeno Capal, Jimeno Dard Jimeno Domingo Jimenez Piedrafita, é Jimeno de la Abadía ferrero Perinos de la Villa de Biercas Comisarios= borrado: en nombre et voz de todos los de dicha Villa de Biercas Perinos et Habitadores della, presentes absentes et Advenideros, é como Sindicos é Personas esleydas, diputadas é nombradas por la dicha Villa de Biercas para lo infrascripto facer, negociar trauzar, et concordar: Attendientes é considerantes los muytos danijos que el río de Tallego bajando de la Montagna da y face temerme á la dicha Villa, y el muyto trabajo y Corta que tiene en mantener y facer el Puente en el dicho río continuamente, por lo qual la dicha Villa recurriendo al Rey nuestro Señor, y á su petición dello le concedió con Preuilegio Real puoierse exigir é cobrar de los que pasaren por el dicho Puente de la dicha Villa cierto derecho de Pontage, assi como cierta quantia la qual fuere para el téparo del dicho Puente como por dicho Preuilegio mas largamente parece. Et la dicha Villa exigiendo dicho pontage juxta tenor del dicho Preuilegio, aquellos á los Vecinos de la Val de Tena pareció ser muy molesto é grave, ó encara pretendian é pretenden el dicho nuestro Preuilegio ser decaforado et nullo, y la dicha Villa por aquel no poderlos compeler á pagar dicho pontage, por lo qual entre las dichas Villa de Biercas et Val de Tena huuieron habido algunos debates, é malos humores, é fueron de present á todo ello proveyto, De dia present infrascripto interuonient el Magnifico Señor Sancho Abarca Señor de Gaviniy por bien de paz é Concordia nosotros suso nombrados por la dicha Villa de Biercas, é los Honorables D.<sup>o</sup> Joan delo puent habitant en el Lugar de Hor, Joan de las alias narron habitant en el Lugar de Sallent Joan Nabarro alias Vincent habitant en el Lugar de Panticosa, é Pedro Lacarria habitant



infrascripto habitant en el Lugar de Entrama Castiella Sindicos  
Misageros, e Personas esleydas, diputadas y nombradas por  
la ditcha Val de Lena por consentimiento unanime para tran-  
zar negociar e concordar los susodichos intereres pleytos et deba-  
tes con nosotros, e ayamos seydo todos juntos en la ditcha Villa  
de Biescas, e interuenient e mediant como ditcho es el ditcho Se-  
ñor de Laviniy, ayamos equalado e concertado et convenido entre  
todos nosotros suso nombrados con los ditchos dela Val de Lena  
que no por respeto ni causa del ditcho Privilegio por el qual la  
ditcha Villa exige et cobra el ditcho Pontage, mas considerado et  
visto la necesidad que la ditcha Villa tiene et la muyta costa  
y expensa que cada dia sele oferece en facer et mantener el dit-  
cho Puente, e cada dia son en muyta fatiga, por ello y por ser  
todos Amigos y Vecinos, y tambien que los dela ditcha Val de  
Lena tienen muyta necesidad del ditcho Puente por los respetos  
susos ditchos ayamos de venir et ayudar ala ditcha Villa de Bi-  
escas de trecientos cinquenta Sueldos Dineros Jaqueres delos qua-  
les hayan de pagar ala ditcha Villa en ciertos tiempos e terminos  
entre todos equalados e concordados, e dela paga de aquellos la  
ditcha Villa sea muy bien al seguro para el tiempo de pagar se  
deban; y aunque por los dela ditcha Val de Lena, ditcho nuestro  
Privilegio se pretienda ser nullo como ditcho es, empero han con-  
venido que a mayor cumplimiento et seguridad dellos e de sus suc-  
cesores hubiesse de constar et parecer Instrumento publico, me-  
diante que del dia present adelante, que por Virtut del ditcho Pri-  
vilegio, ni por otra Via alguna la ditcha Villa de Biescas no  
pudiesse ni pueda demandar exigir et cobrar ditcho ditcho de  
pontage a los Vecinos et Habitadores de ningun Lugar dela di-  
cha Val de Lena, ni emparazar por Via alguna el

ditcho Puente de Biercas, ni tampoco facerles pagar cosa alguna de  
 ditcho de peso ni de mesura en la ditcha Villa de Biercas. Et pues  
 la ditcha Val de Lena da et socorre ala ditcha Villa los ditchos tres  
 cientos cincuenta sueldos para subvenio et socorro del ditcho Puente  
 graciosamente, es tãzon complir loque por nosotros suso nombrados  
 en nombre et voz dela ditcha Villa. habemos aferecido a los suso nom-  
 brados dela ditcha Val de Lena, y ditcho faciamos. Por tanto de grado  
 et de nuestras ciertas sciencias, y en los nombres qui de suso et cada  
 uno dellos presentes, absentes et Advenideros en la ditcha Villa, Deci-  
 mos, posamos, concedemos e nos place que del dia apresent et infrascripto  
 adelant, la ditcha Villa de Biercas ni otra Persona por ella Direc-  
 tament ni indirecta ni en alguna otra manera no pueda ni deba  
 demandar, exigir ni cobrar, demande exija ni cobre ditcho de Ponta-  
 je a ningun Vecino ni Habitador de ningun lugar dela ditcha Val  
 de Lena por virtut del susoditcho Privilegio, ni por otros Privilegios  
 o Gracias, assi por los Reyes de Aragon, como por otra qualquiera  
 manera ala ditcha Villa de Biercas atorgadas et concedidas o que  
 de aqui adelante se concederan et atorgaran, ni por otra alguna ma-  
 nera, ni puedan a los ditchos Vecinos dela ditcha Val de Lena empa-  
 rarar el passage del ditcho Puente por manera alguna. Encomis-  
 mo, que ningun Vecino ni Habitador dela ditcha Val de Lena no sea  
 tenido ni obligado a pagar ditcho alguno de peso ni mesura en la  
 ditcha Villa de Biercas de cosa ni mercaderia que en ella comprara  
 o vendera. Como nuestra intencion e Voluntat et dela ditcha Villa  
 sea de todo lo susoditcho a saber es de pontage pesos et medidas sean  
 francas sin pagar cosa alguna como ditcho es, e no se les pueda  
 emparazar el passage del ditcho Puente dela ditcha Villa de Bier-  
 cas, y esto se entuende para todos tiempos ad in perpetuum. Et  
 con aquesto en los nombres sobreditchos et cada uno dellos pro-



metemos, convenimos et nos obligamos tener, servir et cumplir ad  
in perpetuum todas et cada unas cosas susodichas assi et segunt  
que arriba largamente se contienen, e no venir ni consentir sea  
venido contra aquellas ni alguna dellas por manera alguna  
directament ni indirecta. Et si por ventura en tiempo algu  
no la dicha Villa o los Successores en ella venian, o permitran  
ser venido por alguna manera contra las cosas susodichas o  
alguna dellas, en tal caso quereamos et expresament consenti  
mos e nos place en los nombres sobreditos et cada uno dellos, todo  
aquello ser frusto cassa et nullo et de ninguna estana e valor,  
e satisfacer emmendar et pagar qualquiera expensas danijos  
e menoscabos que por esta razon la dicha Val de Lena et algun  
Singular della habran fetho et sustenido, e les convendra facer  
e sustener en qualquiera manera. Delos quales e de las quales  
quereamos, et expresament consentimos que la dicha Val de  
Lena por su solo dicho sea creida siner testimonios, jura  
e toda otra manera de probacion requerida. Et por todo lo suso  
dicho, tener servir et cumplir obligamos en los nombres sobre  
dichos et cada uno dellos ala dicha Val de Lena et Singula  
res della todos nuestros bienes et de cada uno de nos, e las ten  
das e Bienes dela dicha Villa Mobles et sedientas habidos  
et por haber en todo lugar. Et renunciamos en lo sobredicho  
nuestros propios Judges Ordinarios et locales, et jurmetemo  
nos ala Jurisdiccio, Cohercicio, Discrecion et Compulsas  
de qualquiera Judge e Oficial Eclesiastico o Secular de  
qualquiera Regnos, Tierras o Señorios sian ante quicunq  
por la dita razon reconvenidos seremos, e la dicha Villa  
o los Successores en ella en lo e devenidor convenidos seran o seran

3  
el qual o' los quales por la dita razon prometemos et nos obligamos  
en los nombres sobreditos et cada uno dellos facer cumplimiento de  
dretcho et de justicia. Et renunciarnos en lo sobredito a dia de  
Acuerdo, et diez dias para Cartas cercar et a todas et cada una  
otras excepciones dilaciones beneficios et defensiones de fuero  
dretcho, Uso et costumbre del Regno de Aragon alas sobreditas cosas  
o alguna dellas repugnantes. Et por mayor firmeza et seguridad  
de todas et cada unas cosas susoditas, en los Nombres sobreditos  
et cada uno dellos juramos a Dios nuestro Señor sobre la Cruz et  
Santos quatro Evangelicos ante nosotros puestos, e por nosotros e  
por qualquiere de nos manualmente tocadas et presencialmente  
inspectos et besados, et por el juramento o en virtud de aquel, que tendre-  
mos et con efecto cumpliremos adin perpetuum todas et cada unas cosas  
susodichas assi et segunt que arriba largamente se contienen, e no ve-  
dremos contra aquellas ni alguna dellas, ni consentiremos por ma-  
nera alguna contra aquellas ni alguna dellas sea venido directa-  
ment, ni indirecta jus pena de protervos perjuros et infames man-  
fiertos. Feyto fue aquesto en la dita Villa de Biescas et diez e ocho dias  
del Mes de Junio Anno a Nativitate Domini Millesimo quingen-  
tessimo decimo tercio. Presentes testimonios fueron alas susodit-  
chas cosas los Honorables Domingo Dasun ferrero habitant en  
el Lugar de Larres e Pedro del Pueyo habitant en el Lugar de  
Socin rogados y especialment assumptos = Signo de mi Pedro Lopez  
de Lacarra Habitador del Lugar de Entrama Castilla e por Autho-  
ridad Real Notario publico por los Regnos de Aragon et Valencia  
qui a todas et cada unas cosas susoditas ensemble con los Testi-  
monios arriba nombrados presente fue, e aquellas e aquesto de mi  
propia mano escrevie et cerré.







Ayuntamiento de Panticosa



Ayuntamiento de  
Panticosa